Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DCR DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO DCR-2001-005

4 de mayo de 2001

Hon. José A. Aponte Pérez
Administrador
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)

Lcdo. Enrique García García
Presidente
Junta de Libertad Condicional (JLC)

Sr. Juan Quintero Fontánez
Director Ejecutivo
Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT)

Lcda. Sandra Gil De Lamadrid
Directora Ejecutiva
Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)

Srta. Ileana Mattei
Sub-Administradora Interina
Administración de Corrección (AC)

Víctor M. Rivera González
Secretario

NORMAS A SEGUIR EN EL ENVIO DE COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL A LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Mediante la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) como el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de

Apartado 71308 • San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. (787) 775-0020 / 775-0060 / 273-6464 - Fax (787) 749-0470

adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.

El Artículo IV del Plan también dispone que el Secretario del DCR también dirigirá, planificará, coordinará, supervisará y evaluará las operaciones de los organismos que componen el Departamento. El Secretario también asesorará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública relacionada con la rehabilitación de los transgresores y de los convictos y el sistema correccional, y otros programas alternos a la reclusión; y pondrá en vigor dicha política pública según formulada por el Gobernador y por la Asamblea Legislativa. Este también podrá adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implantar reglas, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, y para regir la seguridad y la disciplina interna del sistema y la conducta de funcionarios y empleados.

El Artículo 3(B)(d) de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000, dispone que la víctima de delito tendrá acceso a la información contenida en cualquier expediente sobre el liberado o persona recluida, así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental cuando la solicitud de información esté directamente relacionada con la administración de la justicia en casos criminales, cuando sea pertinente y en conformidad a las leyes y reglamentación aplicables, y salvo aquella información ofrecida en carácter de confidencialidad por terceras personas no relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas. Será responsabilidad de la Junta mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas terceras personas que brinden información a ésta para el alcance de una determinación. Además, la víctima deberá utilizar la información de carácter confidencial única y exclusivamente para el propósito de emitir una opinión informada sobre la determinación de la consideración del privilegio de libertad condicional dentro de los parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicables.

Con el propósito de establecer el procedimiento que se seguirá para proveerle a las víctimas de delito que así lo soliciten, copia certificada del expediente criminal y social de los miembros de la población correccional que son referidos a la Junta de Libertad Condicional, se emite la presente orden.

II. APLICABILIDAD

Esta orden será de aplicación a todos los casos que son referidos de la Administración de Corrección (AC) a la Junta de Libertad Condicional (JLC), para la concesión del privilegio de libertad bajo palabra.

III. BASE LEGAL

Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993; Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000.

IV. NORMAS

1. Al cumplirse el término establecido para que la Junta de Libertad Condicional adquiera jurisdicción en los casos que califiquen para ser evaluados para la concesión del privilegio de libertad bajo palabra, el supervisor del area de récord penal, el coordinador de récord penal o el técnico de récord penal, someterán a la Junta copia certificada del expediente criminal y social de los miembros de la población correccional.

2. De la víctima de delito solicitar copia certificada del expediente criminal y social del miembro de la población que corresponda, la Junta de Libertad Condicional le proveerá las copias de referencia a un costo de 0.50 centavos por página, según lo dispuesto en el Reglamento Para el Cobro de los Derechos por Servicio de Copias de Reglamentos, Memorandos Normativos, Cartas Circulares y Documentos en General de la Administración

de Corrección. Al proveer estas copias la Junta se regirá por lo dispuesto en el Artículo 3(B)(d) de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000.

V. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

IX. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.